

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., **13 OCT 2020**

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

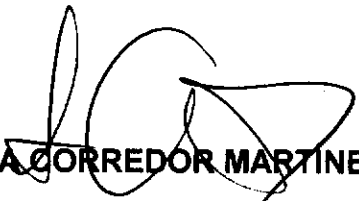
1º. Se reconoce personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 159-160).

Se entiende revocado el mandato que había sido extendido al abogado Espinosa Niño. Notifíquese a voces del artículo 76 inciso 2º del C.G.P.

2º. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ.

(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
A.M. 43 fijado hoy 14 OCT 2020 a las 8:00
SECRETARIA (O)

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.